



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Tercera de Decisión
Magistrado Ponente: Jairo Jiménez Aristizábal

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia:

Radicado: 05000-23-33-000-2020-01346-00
Medio de Control: INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE APARTADÓ
Demandado: DECRETO No. 158 DE 2020 PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE APARTADÓ

Decisión: <i>Admite demanda dentro del Medio de Control Inmediato de Legalidad, contemplado en el artículo 136 del CPACA.</i>

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que el presente Medio de Control está exento de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de Judicatura de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11529 del veinticinco (25) de marzo de 2020, por considerarlo procedente, **SE ADMITE** la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto 158 del seis (06) de abril de 2020 *“Por medio del cual se adoptan las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del COVID-19, establecidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020”*, expedido por el señor Alcalde del Municipio de Apartadó, Antioquia.

2. Se omite la fijación del aviso en la Secretaría de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-13 del dieciocho (18) de marzo de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se da alcance a la Circular CSJANTC20-12 del diecisiete (17) del mismo mes y año, mediante la cual se restringió el ingreso a las sedes judiciales, por motivos de Salubridad Pública, no obstante, atendiendo a los lineamientos expresados por el Consejo de Estado en la Circular No. 004 del veintitrés (23) de marzo de la presenta anualidad, en la que se indica que las actuaciones judiciales relacionadas con el control automático de legalidad se surtirán a través de medios

electrónicos que garanticen el principio de publicidad y el debido proceso, **SE DISPONE LA PUBLICACIÓN del mismo aviso en el sitio web oficial del Municipio de Apartadó, Antioquia**, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

3. Adicional a lo anterior se ordena la **PUBLICACIÓN DEL AVISO** a la comunidad en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo anunciando la existencia del proceso, publicación que se llevará a cabo por un término igual al dispuesto en el párrafo anterior.

4. Se **ORDENA EXHORTAR** al Municipio de Apartadó, Antioquia, por conducto del señor Alcalde municipal, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes al recibido del correo electrónico, remita copia de los antecedentes administrativos con los que cuente el ente territorial del Decreto No. 158 del seis (06) de abril de 2020 *“Por medio del cual se adoptan las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del COVID-19, establecidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020”*.

5. Se **ORDENA** a la Secretaría de esta Corporación que, una vez expirado el término de publicación del aviso y vencido el término probatorio, se le pase el presente asunto al Ministerio Público, mediante los correos electrónicos: procjudadm113@procuraduria.gov.co y lhenaoj@procuraduria.gov.co, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de su competencia; ello de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 185 del CPACA.

6. Debe advertirse igualmente, que cualquier intervención debe ser allegada a través del correo electrónico del Despacho des06taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicado con claridad los datos de la referencia.

7. Cumplidas todas las anteriores disposiciones, se continuará el trámite establecido en el artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se **ORDENA** a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, el expediente ingrese a Despacho para sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZÁBAL
MAGISTRADO



Tribunal Administrativo de Antioquia
Secretaría General

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 13 de mayo de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



JUDITH HERRERA CADAVID
Secretaria